

RECUPERACIÓN DEL CUERPO

INTRODUCCIÓN

Después de la muerte de un hijo (sea antes, durante o después del parto) el procedimiento que hay que seguir dependerá de si se ha solicitado que se le **practique la autopsia** o no:

- **En caso afirmativo:** se recoge el cuerpo junto con la documentación identificativa y se lleva a la sala de anatomía patológica. Después de realizarse la autopsia se traslada el cuerpo nuevamente a los equipamientos de los servicios funerarios.
- **En caso negativo:** el traslado será directamente a los servicios funerarios para darle sepultura (incineración o entierro).

REALIZACIÓN DE LA AUTOPSIA

Plantearse el hecho de que se realice una autopsia al bebé es muy duro. Por ello, antes de tomar una decisión es importante poder tener en cuenta la siguiente información:

- Cuando se realiza la autopsia, entre el 50% y el 80% de los casos permite conocer la causa de la muerte (dependiendo de la edad gestacional y del tiempo transcurrido entre la muerte intrauterina y el nacimiento, entre otros factores).
- Se tiene derecho a solicitar diferentes tipos de autopsias y análisis complementarios como estudios genéticos, microscópicos, etc.
- Después de realizarse se puede solicitar toda la documentación y fotografías derivadas de la autopsia.
- Conocer la causa de la muerte puede ayudar a resolver la fase de culpa del duelo y a la planificación de futuros embarazos, especialmente si se determina infección, malformación o motivo genético.

Importante. Si se decide realizar la autopsia **hay que expresar por escrito el deseo de recuperar el cuerpo del bebé;** de lo contrario, el hospital dispondrá del mismo.

SEPULTURA

- **A partir de las 26 semanas de gestación:** es **obligatorio** enterrar o incinerar a los hijos, tanto en los casos en que han muerto antes de nacer como en los que han nacido con vida y han muerto al cabo de unas horas o días. Se puede consultar la legislación que lo establece en:
 - Artículo 7.2 del Real decreto 297/1997, en relación con el artículo 30 del Código Civil
 - Artículo 15 de la Ley orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

Nota. Hasta hace muy poco existía confusión sobre si un bebé de menos de 180 días de gestación (26 semanas de gestación) o menos de 500g de peso tenía “entidad humana suficiente” para su enterramiento o incineración o bien debía ser tratado como “resto quirúrgico” es decir, ser procesado como un residuo hospitalario. Pero en febrero de 2016 el Tribunal Constitucional dictó la sentencia que se acaba de indicar reconociendo el derecho de una familia a disponer del cuerpo de su bebé y enterrarlo o incinerarlo en la

intimidad familiar. Las sentencias del Tribunal Constitucional benefician a todos los ciudadanos y son de obligado cumplimiento tanto para la Administración como para los Juzgados y Tribunales.

- **Si el tiempo es inferior a las 26 semanas de gestación:** no es obligatoria la sepultura. Queda a elección de los padres decidir si prefieren:
 - Disponer del cuerpo de su hijo y organizar su entierro o incineración
 - Que el hospital se haga cargo de los restos (incineración anónima)

Cualquiera de estos supuestos **es completamente compatible con la autopsia**. Por lo tanto, en el caso de que se haya solicitado, se realizará primero la autopsia del cuerpo y posteriormente el entierro o cremación.

Opciones de sepultura

La sepultura se puede gestionar tanto de forma privada (entierro o incineración) como a través del hospital (trabajo social). A continuación se resumen las distintas opciones disponibles:

- **Si se desea hacerse cargo del cuerpo del bebé:** es necesario hablar con el hospital y con una funeraria (el hospital puede orientar en este paso) para organizar el entierro o cremación. Sea cual sea el peso y edad gestacional los padres tienen derecho a que se les entregue el cuerpo, ya que así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en su *sentencia del 1 de febrero de 2016, dictada en el recurso de amparo nº 533/2014*
- **En caso de donar su cuerpo a la ciencia** es el hospital quien se encarga del cuerpo y organiza todo lo necesario.
- **Si no se dispone de los recursos económicos** para afrontar el coste, se puede pedir al hospital que ponga en contacto con trabajo social para gestionar un entierro de beneficencia.
- En el caso de tener contratado un **seguro de decesos**, probablemente cubra el entierro/cremación, por lo que es conveniente ponerse en contacto con la compañía de seguros.